



A C T A

En la Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, durante los días 4 y 5 del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete, se llevó a cabo una reunión de la subcomisión de TRANSPORTE TERRESTRE de la Comisión ARGENTINO-URUGUAYA de Cooperación Económica e Intercambio Comercial.

La Delegación de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY estuvo presidida por el Coronel D. Pedro J. ARANCO, Director Nacional de TRANSPORTE, e integrada por el Ingeniero D. Carlos MONTAG, Jefe de la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de TRANSPORTE y por el Secretario del Servicio Exterior del URUGUAY, Cónsul Universitario D. Héctor Omar TORTORELLA.

La Delegación de la REPUBLICA ARGENTINA fue presidida por el Ingeniero D. Luis J. FERNANDEZ ALONSO, Director Nacional de TRANSPORTES TERRESTRES, e integrada por el Ingeniero D. Mario L. PATERNOSTRO, Director Nacional de POLITICAS; D. José Luis VIGNOLO, Secretario de Embajada del Departamento AMERICA LATINA de la Cancillería Argentina; D. Germán MARCET, Jefe del Departamento TRANSPORTE DE PASAJEROS; D. Horacio D. ROLLA, Jefe del Departamento TRANSPORTE DE CARGAS; Dr. D. Alberto F. HUARTE, Coordinador de Asuntos Internacionales; D. Carlos A. GAZZANO, Jefe del Area Internacional del Departamento TRANSPORTE DE PASAJEROS; D. Norberto NIGRO, Jefe del Area Internacional del Departamento TRANSPORTE DE CARGAS; Licenciada Da. Noemí NICOLINI, de la Dirección Nacional de POLITICAS; Licenciada Da. Lidia E. NORMANTAS, de la Secretaría de Estado de COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y Dr. D. Horacio MIGUEZ de GENDARMERIA NACIONAL.



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

112.

Asistieron en calidad de observadores en representación de las entidades privadas argentinas, que en cada caso se menciona, los señores: D. Julio César ABALLAY, por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.); Dr. D. Celim BALUT, D. Alfredo NAVEIRO, Dr. D. Jorge E. MARTORELLI y D. Carlos A. SALABERRY, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.) y D. José R.F. MENDEZ, D. Domingo BARITELLO y D. Jorge VOLPEDO, por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.).

Reunidas ambas Delegaciones, se aprobó el siguiente temario:

1 - TEMAS GENERALES

- 1.1 - Puesta en práctica del Nuevo Convenio Sobre Transporte Internacional Terrestre.
- 1.2 - Tráfico bilateral en tránsito por terceros países.

2 - SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

- 2.1 - Revisión sobre transporte carretero de pasajeros.

3 - SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS

- 3.1 - Aspectos operativos del transporte de cargas.
- 3.2 - Regularización de la documentación para obtener los permisos complementarios en el transporte de cargas.
- 3.3 - Viajes ocasionales.

DECISIONES ADOPTADAS

1 - TEMAS GENERALES

- 1.1 - Puesta en práctica del Nuevo Convenio Sobre Transporte Internacional Terrestre.

11.



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

113.

Atento a la declaración conjunta de los Excelentísimos señores Presidentes de ambas Repúblicas del 30 de junio de 1977 y vista la necesidad de contar con disposiciones que regulen el transporte internacional terrestre de acuerdo con las nuevas necesidades existentes en el mismo, ambas Delegaciones acordaron poner en aplicación provisional las disposiciones del cuerpo principal (en lo que al Anexo II concierne) y el Anexo II del Nuevo Convenio firmado por los Ministros de Transporte y Obras Públicas de los países del Cono Sur, en noviembre de 1976.

Lo acordado, precedentemente, será propuesto a las autoridades competentes de los respectivos países para su confirmación a través de un canje de notas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, en el más breve plazo posible.

1.2 - Tráfico bilateral en tránsito por terceros países.

Asimismo y teniendo en cuenta lo convenido en el punto anterior, ambas Delegaciones, con el objeto de implementar el artículo 7° del Anexo II del referido Nuevo Convenio, manifestaron su acuerdo en lo que respecta al establecimiento de peaje para las siguientes modalidades de tráfico:

- a) Para el servicio público internacional de autotransporte de cargas y de pasajeros que se genera desde Uruguay hacia terceros países y viceversa, utilizando el territorio argentino;
- b) Para el servicio público internacional de autotransporte de cargas y de pasajeros que se genera desde Argentina hacia terceros países y viceversa, utilizando territorio uruguayo.

Este peaje será aplicado por el país transitado, a los transportistas que realicen el tráfico en tránsito, cualquiera sea la bandera de estos, sobre la base de pautas a determinar por los respectivos Orga-



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

114.

nismos competentes.

Al respecto, la Delegación argentina, manifestó que ya ha determinado las pautas de referencia, las que tienen por objeto atender los costos imputables a la Tn/Km. por el uso de su infraestructura vial desde el punto de vista estructural y ocupacional, las que, con carácter ilustrativo, serán remitidas a la brevedad a las autoridades uruguayas.

La Delegación uruguaya manifestó que a su juicio el concepto de justa compensación involucra también la cuota de participación en los costos de construcción, adaptación y conservación de las rutas asignadas al transporte en tránsito, por aquellos países que utilicen su infraestructura vial.

Con respecto a los porcentajes de participación del transporte de cada uno de los países en el tráfico que se genera entre el otro país y terceros países, en tránsito por su territorio, ambas Delegaciones convienen en determinarlos en cada caso, de común acuerdo con los terceros países involucrados, en reuniones que podrán celebrarse a pedido de cualquiera de ambas partes.

2 - SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

2.1 - Revisión sobre transporte carretero de pasajeros.

Sobre el particular, y después de analizados los antecedentes de nuevas líneas propuestas oportunamente, ambas Delegaciones acordaron postergar la consideración de las referidas líneas mencionadas en los incisos b₁, b₃, y b₄ correspondientes al punto

11.



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

115.

1.3.1 del Acta del 19 de diciembre de 1975.

Sin perjuicio de ello, ambas Delegaciones se comprometieron a considerar la factibilidad del establecimiento de nuevas líneas, a propuesta de cualquiera de las partes.

3 - SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS

3.1 - Aspectos operativos del transporte de cargas.

Analizados los antecedentes sobre el particular y atendiendo a los aspectos operativos de las empresas, ambas Delegaciones acuerdan en establecer el cupo para los tráficos de cargas generales, en TRES MIL (3.000) toneladas de capacidad transportativa para cada país, tomándose para su determinación la metodología indicada en el Anexo I del Acta de Buenos Aires de fecha 19 de diciembre de 1975.

3.2 - Regularización de la documentación para obtener los permisos complementarios en el transporte de carga.

Ambas Delegaciones acordaron que técnicos de los organismos de aplicación del Convenio Sobre Transporte Internacional Terrestre, se reúnan en frontera a los efectos de implementar la documentación uniforme, prevista para los permisos originales y complementarios.

3.3 - Viajes ocasionales.

Revisados los acuerdos anteriores sobre viajes ocasionales y con el objeto de ordenar y normalizar este tipo de tráfico, ambas Delegaciones convinieron en otorgar los respectivos permisos en los siguientes

11.



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

116.

tes casos:

- a) Para aquellas empresas que hayan completado los requisitos necesarios e iniciado el trámite correspondiente, con la presentación de toda la documentación exigida en cada País, para obtener el permiso complementario.

El término de vigencia de éstos permisos no deberá ser inferior a 180 días.

- b) A empresas permisionarias, para la utilización de fleteros de su propio País, en casos de demandas estacionales de carácter excepcional, en una relación que no exceda el 50% del respectivo parque autorizado a cada empresa.

Por vía télex, se efectuará la comunicación de la autorización a la otra parte, detallando el número de vehículos, sus características y el período de realización del transporte.

La misma vía será utilizada por la otra parte para la autorización complementaria correspondiente.

- c) Cuando sea necesario para efectuar el transporte de cargas especiales, para las cuales no haya empresas expresamente habilitadas, o que estas no tengan capacidad de oferta suficiente.

En fe de lo cual se firma esta Acta Final, al quinto día del mes de agosto del año 1977, en la ciudad de Buenos Aires en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada Delegación.

DSOB.